

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 248

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

CVE-2010-18667 *Orden EMP/87/2010, de 16 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para la prestación de servicios municipales y desarrollo de políticas de promoción local a través de mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El artículo 44 apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, reconoce a los municipios el derecho a asociarse en Mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios de su competencia, reconociendo a estas Entidades Locales, la personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

Tal y como determina el Plan estratégico de subvenciones de la Dirección General de Administración Local, se tiene como objetivo el de impulsar la creación de estructuras supramunicipales, así como la consolidación de los servicios existentes, como espacios que permitan prestar, de forma compartida a grupos de municipios, determinados servicios con mayor eficiencia y calidad para los ciudadanos. Así, en Cantabria, existen más de una veintena de mancomunidades constituidas con diversos fines, por lo que desde la Dirección General de Administración Local se considera un objetivo prioritario apoyar económicamente la constitución y el fortalecimiento de estas entidades supramunicipales.

Esta asistencia financiera tiene como fundamento el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local que establece que, la Diputación Provincial debe prestar asistencia, colaboración jurídica, económica y técnica a los Municipios, competencia que asume la Comunidad Autónoma de Cantabria conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto de Autonomía y al artículo 40 de la citada Ley de Bases.

La Dirección General de Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 99/2007, de 2 de agosto, tiene entre sus competencias la de gestionar la asistencia financiera a los entes locales para la prestación de servicios municipales, tal y como establece el Decreto 87/2003, de 14 de julio y el Decreto 39/2006, de 20 de abril, de estructura orgánica y de modificación de las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería.

Por todo ello, en el marco de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en esta Ley y en el artículo 33f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria de subvenciones para asistir, financieramente, los gastos que realicen las Mancomunidades destinados a prestar servicios municipales, así como al desarrollo de políticas de promoción local.

2. La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida a un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2.- Financiación.

1. El importe de las ayudas convocadas se financiará con cargo a la partida presupuestaria 2011.03.03.458A.462, por un importe máximo de 798.737 euros.

CVE-2010-18667

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 248

2. La financiación de la presente Orden está condicionada a la aprobación por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011, de la aplicación presupuestaria referida en el apartado anterior, así como la existencia de crédito adecuado y suficiente.

3. Esta subvención será compatible con otras ayudas con los límites previstos en la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria. En el supuesto de que dicha financiación supere el coste de la actividad, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a estas ayudas las Mancomunidades legalmente constituidas, integradas exclusivamente por municipios pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario las Mancomunidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4.- Gasto subvencionable.

1. Las subvenciones que se otorguen deberán destinarse a financiar los gastos corrientes en que incurran las Mancomunidades en la prestación de los servicios municipales, mantenimiento de la organización administrativa así como en el desarrollo de políticas de promoción local.

2. El ámbito temporal de estas ayudas es el ejercicio económico de 2011, debiendo realizar el gasto dentro del citado año.

3. Los beneficiarios podrán, en todo caso, subcontratar totalmente la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5.- Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación correspondiente, será de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria. Se presentará sólo una solicitud por Mancomunidad.

2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura en el Anexo I, y deberán dirigirse al Director General de Administración Local. Podrán ser presentadas en el registro de la Dirección General de Administración Local, C/ Castelar 5, 39004 de Santander, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En el caso de que se opte por presentar la solicitud en la oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que sea sellada y fechada por el funcionario de Correos.

3. A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a) Instancia debidamente cumplimentada, fechada y firmada (Anexo I).

b) Certificación expedida por el Secretario, comprensiva de la resolución adoptada por el órgano local competente por la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden, previo cumplimiento de los trámites reglamentarios oportunos.

c) Certificado del Secretario/Secretario-Interventor de la Mancomunidad, o en su defecto, del Presidente de la misma, que recoja el desglose a nivel de capítulo del presupuesto de gastos corrientes de la Mancomunidad aprobado para el año 2011, y en su defecto del borrador del mismo.

d) Acreditación de que la Entidad Local se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Seguridad Social, pudiendo adjuntar a su solicitud los certificados expedidos por los Organismos competentes. En

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 248

ausencia de dicha documentación, la presentación de la solicitud por la Entidad Local conllevará la autorización a la Dirección General de Administración Local para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

4. Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Administración Local comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos y, si alguna presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se entenderá que desiste de la misma y se dictará la correspondiente resolución de archivo del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.- Procedimiento de Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente es la Dirección General de Administración Local que estará asistido por un Comité de Valoración.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

3. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por un Comité de Valoración, que estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Administración Local.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Administración Local, que actuará con voz, pero sin voto.

Vocales: Jefe de Servicio de Planificación de Actuaciones de Desarrollo Local y Jefe de Sección de Estudios y Programación de la Dirección General de Administración Local.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional, que se publicará en los términos establecidos en el artículo 12 de la presente convocatoria, concediendo un plazo de diez días para presentar alegaciones.

5. Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, y previo informe del órgano colegiado, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Artículo 7.- Criterios de valoración.

El Comité de Valoración evaluará las solicitudes presentadas conforme a los siguientes criterios:

a) Los servicios que preste la mancomunidad, que será valorado con un máximo de 40 puntos.

— Desarrollo de políticas de promoción local a través de agencias o de otros órganos establecidos al efecto. La Mancomunidad deberá unir a la solicitud documentación acreditativa de la existencia de dicho órgano: 40 puntos.

— La prestación y extinción de incendios, protección civil y recogida de residuos: 30 puntos.

— La prestación de servicios sociales y otros servicios municipales: 20 puntos.

En el caso de prestar varios servicios de los aquí recogidos, sólo se valorará uno, y si comprenden distintas categorías, se evaluará el de mayor puntuación.

b) El número de Ayuntamientos que componen la Mancomunidad, que será valorado con un máximo de 40 puntos:

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 248

- De 2 a 9 municipios: 40 puntos.
 - De 10 a 13 municipios: 30 puntos.
 - 14 o más municipios: 20 puntos.
- c) Por antigüedad de la Mancomunidad (atendiendo a la fecha de constitución), que será valorado con un máximo de 20 puntos:
- Hasta 1990: 20 puntos.
 - Entre 1991-1995: 15 puntos.
 - Entre 1996-2000: 10 puntos.
 - Entre 2001 a 2010: 5 puntos.

Artículo 8.- Resolución.

1. La competencia para resolver corresponde al Consejo de Gobierno dentro de los límites legales establecidos en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Contra la resolución que se adopte podrá interponerse Requerimiento Previo ante el Gobierno de Cantabria en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

2. La resolución será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La Resolución de concesión será notificada en los términos establecidos en el artículo 12 de la presente convocatoria.

4. El plazo máximo para resolver esta convocatoria y notificar la resolución será de seis meses. Transcurrido este plazo, desde la publicación de la presente Orden, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

5. Una vez resuelto el procedimiento, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9.- Cuantía y abono.

1. La cuantía de la subvención podrá alcanzar el 100% de la totalidad del gasto proyectado. En ningún caso se podrá conceder una subvención superior a la solicitada por el beneficiario, ni que supere el coste del gasto proyectado.

2. La cuantía de la subvención resultante se hallará, dividiendo la cuantía del crédito autorizado entre el número de puntos obtenidos por todas las solicitudes presentadas, lo que dará el valor del punto, que habrá de multiplicarse posteriormente por la puntuación obtenida por cada solicitud.

3. El importe máximo de la subvención por mancomunidad será de 120.000 euros. En caso de que con el conjunto de solicitudes no se agote la partida presupuestaria, podrá prorratearse el saldo restante entre todos los beneficiarios por igual, pudiendo superarse la cuantía máxima hasta el límite de crédito disponible.

4. En tanto que la presente Orden fija la aportación pública como un importe cierto, queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 248

5. El pago se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la subvención, sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 10.-Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Acreditar ante la Consejería de Empleo y Bienestar Social el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, así como de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

b) Comunicar a la Dirección General de Administración Local la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra administración o Ente Público o privado, nacional o internacional.

c) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes.

d) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, así como en las publicaciones editadas por los beneficiarios, se hará constar que los servicios están subvencionados por el Gobierno de Cantabria, debiendo insertar el logotipo de la Consejería de Empleo y Bienestar Social y de la Dirección General de Administración Local.

f) Cumplir con el resto de obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 11.- Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria, debiendo justificar el coste de la actividad subvencionada, que en todo caso debe alcanzar la cuantía de la subvención concedida. La justificación se realizará de la siguiente forma:

a) Antes del 15 de enero de 2012 se presentará ante a la Dirección General de Administración Local la siguiente documentación:

— Certificado expedido por el Interventor o Secretario-Interventor de la Entidad Local en el que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad de la subvención.

— Certificación expedida por el Interventor o Secretario-Interventor de la memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada, y que contendrá la relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (según Anexo II).

— Carta de pago del ingreso recibido.

— Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

b) Antes del 31 de marzo de 2012 se presentará ante la Dirección General de Administración Local la liquidación del presupuesto de gastos de la Mancomunidad, correspondiente al año 2011, desglosado a nivel de capítulo.

2. La Dirección General de Administración Local podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

3. Los plazos previstos para la justificación de la subvención podrán ser prorrogados previa petición expresa del beneficiario de la subvención, suficientemente motivada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 248

Artículo 12.- Medios de notificación y publicación.

La notificación o publicación de la propuesta provisional y la resolución de concesión se harán mediante su inserción en el tablón de anuncios de la sede de la Dirección General de Administración Local, sita en Calle Castelar nº 5, Entlo, Santander, y en la página Web de la Dirección General (<http://www.administracionlocaldecantabria.es>), (<http://elocal.cantabria.es>).

Artículo 13.- Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será el Director General de Administración Local, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la subvención, previa audiencia al interesado.

3. No procederá a la apertura de un procedimiento de revocación y de reintegro en aquellos supuestos en los que alguna factura/certificación u otros documento justificativo del gasto se haya emitido dentro del ámbito temporal subvencionable, pero su pago efectivo se realice fuera del mismo, siempre y cuando dicho retraso se deba a causas ajenas a la voluntad del beneficiario y así se acredite.

4. En caso de cumplimiento parcial de la actividad subvencionada, el beneficiario deberá reintegrar la subvención en proporción al citado incumplimiento, siempre que dicho incumplimiento sea inferior al 50%.

Artículo 14.- Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 16 de diciembre de 2010.
La consejera de Empleo y Bienestar Social,
Dolores Gorostiaga Saiz.

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 248

ANEXO I

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA ASISTENCIA FINANCIERA
A MANCOMUNIDADES****1. DATOS DE LA MANCOMUNIDAD:**

DENOMINACION:			
DOMICILIO :			
TFNO:		N.I.F.:	
AYUNTAMIENTOS QUE LA COMPONEN:			
FECHA DE CONSTITUCIÓN:			

2. SUBVENCIÓN QUE SOLICITA:

IMPORTE DEL PRESUPUESTO DEL GASTO CORRIENTE:	
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA (Límite 120.000 euros):	

3. SERVICIOS QUE PRESTA LA MANCOMUNIDAD:

Implantación de políticas de desarrollo local a través de agencias o de otros órganos establecidos al efecto. (EN ESTE CASO SE DEBERÁ ACREDITAR LA EXISTENCIA DE TAL ÓRGANO)
Prestación de servicios de extinción de incendios, protección civil y recogida de residuos
Prestación de servicios sociales y otros servicios municipales

4. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Que la Entidad Local que presido no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. AUTORIZACIÓN PARA RECABAR DATOS (En caso de no presentar los certificados emitidos por los Órganos competentes).

La persona abajo firmante autoriza al Director General de Administración Local a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Tesorería de la Seguridad Social los datos relativos al **cumplimiento de sus obligaciones** para acreditar los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención y/o ayuda convocada mediante la presente Orden.

4. RELACION DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

Instancia fechada y firmada
Certificado del Secretario Interventor, o en su defecto del Presidente, de la Mancomunidad que acredite el importe total de los gastos corrientes de la misma para el año 2011, así como estado justificativo del presupuesto de gastos corrientes desglosado a nivel de capítulo.
Certificación expedida por el Secretario de la Mancomunidad comprensiva de la resolución adoptada por el órgano competente, por la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden.
Certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y de los pagos a la Seguridad Social (Optativo)

En a de 2011

EL PRESIDENTE/A DE LA MANCOMUNIDAD

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

CVE-2010-18667

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 248

ANEXO II

JUSTIFICACIÓN

D.
SECRETARIO/INTERVENTOR DE

CERTIFICA

Que, las facturas que se relacionan a continuación corresponden a gastos realizados en la prestación de servicios municipales y desarrollo de políticas de promoción local llevados a cabo por esta Mancomunidad, subvencionadas por la Consejería de Empleo y Bienestar Social al amparo de la Orden.....**por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de concesión de subvenciones para la prestación de servicios municipales y desarrollo de promoción local a través de Mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria** (B.O.C. de de.....), y que se han realizado con cargo al presupuesto de dicha entidad local.

CONCEPTO DEL GASTO	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	PROVEEDOR CIF(NIF)	IMPORTE	Fecha de pago
Suma Total:					

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Empleo y Bienestar Social expido la presente, en de

VºBº
El Alcalde/Presidente

El Secretario/Interventor

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

2010/18667

CVE-2010-18667